



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° . 0005 2018-GORE-ICA/GRDE

Ica,

14 FEB. 2018

VISTO:

Hoja de Ruta N°E-009326-2018, Recurso de Revisión de fecha 09 de enero del 2018, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales y Maricultores "Los cuatro Nefitas", Resolución Gerencial Regional N°047-2017-GORE.ICA/GRDE y el INFORME LEGAL N°004 -2018-GORE.ICA-GRDE-DAR, de fecha 14 de febrero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su art.02 inc.20, reconoce el derecho de toda persona a *"Formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición."* y;

Que, en el derecho administrativo rige el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente, mediante el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* y;

Que, así también es preciso señalar que los recursos administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción a que hace referencia el art. 118 y 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, y;

Que, en el presente caso se advierte que la Cooperativa de Pescadores Artesanales y Maricultores "Los cuatro Nefitas", representada por Víctor Hugo Tasayco Zavala, ha presentado el recurso de revisión con fecha 09 de enero del 2018, y;

Que, al respecto, se tiene que éste, es un recurso excepcional, que se interponía ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), que correspondía dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que se elevase lo actuado al superior jerárquico, esto en atención al art. 210 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y;

Que, sin embargo, es necesario señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo General antes mencionada ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano. Este Decreto Legislativo tuvo una afectación normativa que ha sido sustancial, cuantitativa y cualitativamente, y;





Que, en efecto, debido al número de disposiciones modificadas, derogadas e incorporadas; y por la relevancia jurídica de las regulaciones que han sido insertadas en la legislación administrativa nacional se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS de fecha 20 de marzo de 2017, y;

Que, en cuanto al Recurso de Revisión, el Decreto Legislativo N° 1272, que como ya indicamos modifica la Ley N° 27444, señala en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA: "Única.- A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: (...) 2) Los artículos 210 y 240 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"

Que para el presente caso se establecía en el "Artículo 210" el recurso de revisión; y en ese orden, el mismo cuerpo legal modifica el "Artículo 207", considerando tres recursos administrativos: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, y;

Que, en la actualidad, teniendo en cuenta el TUO de la Ley N° 27444, específicamente el Artículo 216, señala en cuanto a los Recursos administrativos lo siguiente: "Artículo 216.- Recursos administrativos 216.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."

Que, habiéndose excluido de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento administrativo General, el Recurso de revisión, salvo que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente su procedencia; para el presente caso, no sería viable el indicado recurso, ya que no se verifica tal condición.

Que, también debe tenerse en cuenta que la Resolución Gerencial Regional N°047-2017-GORE.ICA/GRDE, de fecha 28 de diciembre del 2017, en su Artículo Segundo, da por agotada la vía administrativa de acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la Ley 27444. Es decir que con la Resolución Gerencial Regional N°047-2017-GORE.ICA/GRDE emitida con motivo de la interposición de un recurso de apelación presentada por la administrada y resuelto por la autoridad competente, se agota la vía administrativa (art. 226.1 del TUO) y que solo podría ser impugnada ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo (art.226.2. b del TUO).

De conformidad con los art.110 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N°012-2017-GORE-ICA, la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Ley N°27867 y sus modificatorias.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por la Cooperativa de Pescadores Artesanales y Maricultores "Los cuatro Nefitas" contra la Resolución Gerencial Regional N°047-2017-GORE.ICA/GRDE, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-**NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección Regional de Producción y a la Cooperativa de Pescadores Artesanales y Maricultores "Los cuatro Nefitas", para su conocimiento y ejecución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Patrucco
ING. HUMBERTO MAX PATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL